



**LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
  
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas locales de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo y sus disposiciones reglamentarias.
  
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o listas de raya.
  
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 establece que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
  
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
  - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*



Así mismo, el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

**6.** Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, al señalar que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

**7.** Que la **C. LORENZA LÓPEZ MARTÍNEZ**, solicita mediante escrito de fecha 08 de diciembre de 2009, al Municipio de El Marqués, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio SA/DT/AC/063/2009-2010, signado por el C. Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, presento ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. LORENZA LÓPEZ MARTÍNEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio número DRH/1660/2009, de fecha 03 de diciembre de 2009, suscrito por la C. Lic. Indira Sonia Vázquez Ferruzca, Directora de Recursos Humanos, hace constar que el **C. DIEGO AVENDAÑO HERNÁNDEZ**, prestó sus servicios en el Municipio de El Marqués, siendo su último puesto el de jardinero, y pensionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 23 de abril de 2003, pensión que disfrutó hasta el día de su fallecimiento, el 12 de noviembre de 2009, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$2,909.10 (Dos mil novecientos nueve pesos 10/100 M.N.), por concepto de pensión, en forma mensual.

**10.** Que la **C. LORENZA LÓPEZ MARTÍNEZ**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **C. DIEGO AVENDAÑO HERNÁNDEZ**, ya que según se desprende del acta de defunción número 48, oficialía 01, libro 01, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil, este trabajador falleció en fecha 12 de noviembre de 2009, a la edad de 80 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 27, libro 01, oficialía 01, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.



11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, para otorgar la pensión por muerte a la **C. LORENZA LÓPEZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el finado con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. LORENZA LÓPEZ MARTÍNEZ.**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, por el finado **C. DIEGO AVENDAÑO HERNÁNDEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. LORENZA LÓPEZ MARTÍNEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,909.10 (Dos mil novecientos nueve pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LORENZA LÓPEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. LORENZA LÓPEZ MARTÍNEZ)**